

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez y se comunica que por parte de PROTECCIÓN S.A se allegó pronunciamiento en el sentido que a la fecha finalizó en favor de la accionante el pago de incapacidades que fueron ordenadas en el fallo de tutela, y que fueron debidamente acreditadas, esto es, las comprendidas entre el día 181 a 540.

- Por su parte, la NUEVA EPS atendió el requerimiento mediante escrito a través del cual informó que el día 11 de noviembre de 2020 informó al accionante que cuenta con aprobación de pago por concepto de incapacidades hasta la última de ellas, generada a partir del día 29 de octubre de 2020 (x 15 días), las cuales podrían ser reclamadas por la señora HAYDEE PATRICIA ALFÉREZ MANCIPE en cualquier sucursal de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A.

- Así mismo se informa que el día 23 de noviembre de 2020 se efectuó comunicación telefónica con la accionante, al número abonado por la misma en el escrito de incidente (3127281138), a la cual se le preguntó por el cumplimiento del fallo por parte de las incidentadas, frente a lo cual manifestó que había recibido el pago por parte de PROTECCIÓN S.A. Así, se le informó sobre el contenido del escrito remitido por la NUEVA EPS, y acorde con ello manifestó que el día 24 de noviembre de 2020 se desplazaría a una sucursal de BANCOLOMBIA S.A a verificar sobre el pago aducido.

- El día 24 de noviembre de 2020 se efectuó comunicación telefónica con la accionante, al número abonado por la misma en el escrito de incidente (3127281138), la que indicó al Despacho que en efecto por parte de la NUEVA EPS se le canceló el monto correspondiente a las incapacidades que dieron origen al trámite incidental.

Manizales, 24 de noviembre de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente incidente de desacato promovido por la señora HAYDEE PATRICIA ALFÉREZ MANCIPE contra PROTECCIÓN S.A y la NUEVA EPS, se procede a decidir lo correspondiente, previas las siguientes breves consideraciones.

Mediante fallo de tutela de fecha 13 de septiembre de 2019, se tutelaron los derechos fundamentales al mínimo vital, vida y seguridad social de la señora HAYDE PATRICIA ALFÉREZ MANCIPE, y en consecuencia se resolvió:

*(...) **SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia y si no lo ha hecho pague en favor de la señora **HADYDE PATRICIA ALFÉREZ MANCIPE** las incapacidades desde el día 3 y hasta el día 180, y en el evento de generarse incapacidades continuas que superen los 541 días también deberá hacerse cargo de su efectivo pago ello en los términos del artículo 2.2.3.3.1. del Decreto 1333 de 2018.***

TERCERO: ORDENAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia y si no lo ha hecho notifique en debida forma el requerimiento que le efectuó a la señora HAYDE PATRICA ALFÉREZ MANCIPE para que

aporte los documentos que hacen falta y son necesarios para concretar el pago de las incapacidades que le corresponden superiores a los 181 días y hasta los 540 días continuos de incapacidad y una vez la mencionada le allegue todos los documentos le pague los citados rubros en el mismo término.

PARAGRAFO: REQUERIR a la señora **HAYDE PATRICIA ALFÉREZ MANCIPE** para que de inmediato aporte los documentos que le requiere el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección para poder hacer efectivo el pago de las incapacidades que superan los 181 días de incapacidad (...).

Mediante providencia de fecha noviembre 3 de 2020, se efectuó requerimiento previo a los funcionarios de la NUEVA EPS y PROTECCIÓN S.A, encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido en favor de la accionante; por auto del 10 de noviembre de 2020, se dio apertura al trámite, con posterioridad a lo cual las entidades comunicaron al Despacho del cumplimiento del fallo de tutela a través del pago de las incapacidades en favor de la señora HAYDEE PATRICIA ALFÉREZ MANCIPE, información que ésta confirmó vía telefónica.

De lo anterior se extrae que a la fecha la NUEVA EPS y PROTECCIÓN S.A han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el día 13 de septiembre de 2019, y en ese sentido este Despacho no sancionará a los funcionarios frente a los cuales se adelantó el trámite, puesto que el fin último del incidente de desacato no es la sanción en sí misma sino la procura del acatamiento de las órdenes dadas en sede de tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: NO SANCIONAR a los funcionarios de PROTECCIÓN S.A y la NUEVA EPS frente a los cuales se adelantó el presente trámite incidental iniciado por la señora HAYDEE PATRICIA ALFÉREZ MANCIPE.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha la NUEVA EPS y PROTECCIÓN S.A han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el día 13 de septiembre de 2019

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

096cb13e5bb2cc5f11d0ceb1ff1696653401785cfe40305c7e9321b76e88adb1

Documento generado en 24/11/2020 04:27:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>